BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE JUNIO DE 2022

5077-E

CONTENIDO

- 1. Nota CNE-23-2022 de 13 de junio de 2022 a través de la cual la Comisión Nacional de Elecciones, remite a la Dirección Nacional del Tribunal Electoral, las Resoluciones No.1 de junio de 2022 y la Resolución de 13 de junio de 2022 expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MOLIRENA, respectivamente; las cuales guardan relación con el proceso eleccionario interno a celebrarse el domingo 30 de octubre de 2022 para la escogencia del cargo de Convencionales (principales y suplentes) para el periodo 2023-2028
- 2. Resolución n.º 103/DNOE de 14 de junio de 2022 por la cual se revocan las Resoluciones 87/DNOE de 24 de mayo de 2022 y 88/DNOE de 27 de mayo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).



MOVIMIENTO LIBERAL REPUBLICANO NACIONALISTA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CNE23-2022

Panamá, 13 de junio de 2022

Licenciado
Osman Valdes
Director Nacional de
Organización Electoral
Tribunal Electoral
Ciudad

Respetado Sr. Director:

Sean nuestras primeras lineas portadoras de un cordial saludo y agradecimiento por su acostumbrada dispocisión.

En atención a la nota No. 222-DNOE de 6 de junio de 2022, adjuntamos para su debida publicación:

- Resolución No.01 de 2 de junio de 2022 emitida por la establece el número de delegados a elegir por cada distrito para la elecciones de convencionales para el periodo 2023-2028,
- Resolución de 12 de junio de 2022, emitida por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Molirena, en la cual se refrenda la Resolución No.01 de 2 de junio de 202.2

Sin más que agregar y en espera de su pronta respuesta

Kiriam Quintero
Presidente
Comisión Nacional de Elecciones

Carlos Romero

Secretario Comisión Nacional de Elecciones Jose Manuel Torres

Vocal

Comisión Nacional de Elecciones

c.c. Santana Diaz / Sub Director Organización Electora

Ave. Justo Arosemena, Calle 33, Casa No. 32-48 Corregimiento de Calidonia, Panamá / Telefono: 399-5281
Correo Electronico: partidomolirena@hotmail.com / Pagina Web. www.partidomolirena.com



BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN Secretaria general HUMBERTO CASTILLO M. Editor

Director de Comunicación Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información, dirigirse a la Secretaría General Teléfonos: 507-8927 507-8962 secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa





MOVIMIENTO LIBERAL REPUBLICANO NACIONALISTA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN 13 de junio de 2022

A través de la cual se refrendó la Resolución que establece el número de delegados a elegir por cada distrito, de conformidad con el artículo 5, 18 y 19 del reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 31 del Estatuto del Partido.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de elecciones establece en el artículo 19 que tres días después de recibir por parte de la Dirección Nacional de Organización Electoral el listado de los inscritos en el partido a la fecha del cierre correspondiente, la Comisión Nacional de Elecciones emitirá una resolución que será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral, donde se establecerá con base a lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento, el número de convencionales que serán elegidos por cada distrito.

Que la Dirección Nacional de Organización Electoral remitió a la Comisión Nacional de Elecciones Nota No. 222-DNOE del 6 de junio de 2022 en la cual señala que la resolución que establece el número de delegados a elegir por cada distrito, la cual debe ser refrendada por el Comité ejecutivo Nacional (CEN) luego que hayan sesionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 31 del Estatuto del Partido.

Que el día domingo 12 de junio se realizó reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional previa publicación de la convocatoria en el boletín del Tribunal Electoral.

Que, en la reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, participaron 31 de los 45 miembros de este organo, con lo cual se constituyó el quorum reglamentario.

Que en la reunión Extraordinaria realizada se refrendó la resolución No. 1 del 2 de junio de 2022, emitida por el Comité Nacional de Elecciones que establece el número de delegados a elegir por cada distrito.

RESUELVE

Artículo 1: Refrendar la Resolución No. 1 del 2 de junio de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Molirena, que establece el número de delegados a elegir por cada distrito, de conformidad con el artículo 5, 18 y 19 del reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 31 del Estatuto del Partido.

Articulo-2: Publicar la presente Resolución en el Boletín del Tribunal Electoral.

Fundamento Legal: Artículo 5,18 y 19 del Reglamento de Elecciones.

Publiquese y Cumplase,

Francisco Alemán Presidente

Elida Vargas Secretaria de la Reunión

UNION, DEMOCRACIA Y LIBERTAD



MOVIMIENTO LIBERAL REPUBLICANO NACIONALISTA

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 01 2 de junio de 2022

A través de la cual se da cumplimieto a lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de elecciones aprobado mediante resolución Resolución No. 79/DNOE de 3 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 87/DNOE, del 24 de mayo de 2022, donde se establece el número de convencionales que serán elegidos por distrito.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo Nacional, aprobó el día 24 de abril de 2022, en reunión extraordinaria, el reglamento y calendario de elecciones, para la elección de los convencionales para el periodo 2023-2028.

Que la DNOE aprobó el reglamento de las elecciones y calendario electoral para la escogencia de los convencionales para el periodo 2023-2028 mediante resolución No. 79/DNOE de 3 de mayo de 2022, publicada por tres días consecutivos en el boletín del tribunal electoral los días 3, 4 y 5 de mayo de 2022.

Que se presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por el Honorable pleno del Tribunal Electoral, a través de la resolución No 19 de 18 de mayo de 2022, publicada en el boletín del Tribunal Electoral 5058 del viernes 20 de mayo de 2022, la cual REVOCA parcialmente la Resolución N 79-DNOE de 3 de mayo de 2022 y ORDENA la corrección de los artículos 5, 19, 59 y 67 de dicha resolución, forma que garanticen el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Que la resolución 87/DNOE de 24 de mayo de 2022, publicada el 25 de mayo del 2022 en el Boletín del Tribunal Electoral 5061-A, aprueba el contenido de las correcciones orden adas en los artículos 5, 19, 59 y 67 de la Resolución N.79-DNOE de 3 de mayo de 2022.

Que el Comité Ejecutivo Nacional, aprobó en el artículo 5 del reglamento de elecciones que fija en doscientos (200) el número de inscritos como base para la representación por cada convencional a elegir, entendiéndose que cada distrito contará con un convencional, aún cuando no haya esa cantidad de inscritos en la respectiva circunscripción

Que el Estatuto del Partido MOLIRENA señala que la Convención Nacional estará compuesta por los delegados que correspondan a la base de representación, que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Que el día lunes 30 de mayo de 2022 la Dirección Nacional de organización electoral remitió a la Comisión Nacional de Elecciones el listado de los inscritos en el partido a la fecha del cierre que de acuerdo al artículo 4 del reglamento de elecciones es el día 25 de mayo de 2022.

Que el Reglamento de Elecciones señala en su artículo 19 que la Comisión Nacional de Elecciones emitirá una resolución tres días después de recibir por parte de la DNOE el listado de los inscrito a la fecha del cierre correspondiente que será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral, donde establecerá con base a lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento, el número de convencionales que serán elegidos por cada distrito.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

Articulo 1: Establecer con base a lo dispuesto en el artículo 5 de reglamento de elecciones, el número de convencionales que serán elegidos por cada distrito como sigue:

PROVINCIA	DISTRITO	INSCRITOS	CONV. A ELEGIR
BOCAS DEL TORO		529	4
	Almirante	103	1
	Bocas del Toro	36	1
	Changuinola	328	1
	Chiriquí Grande	62	1

CHIRIQUI	4,410	15,456	75
	Alanje	215	1
	Barú	2,758	13
	Boquerón	286	1
	Boquete	268	1
	Bugaba	1,791	8
	David	8,004	40
	Dolega	681	3
	Gualaca	125	1
	Remedios	57	1
	Renacimiento	180	1
	San Félix	60	1
	San Lorenzo	111	1
	Tierras Áltas	570	2
	Tolé	350	1
COCIE	Tole		THE BOTH DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR
COCLE		5,287	26
	Aguadulce	623	3
	Antón ,	1,261	6
	La Pintada	281	1
	Natá	184	1
	Olá	101	1
Name and According to the According to t	Penonomé	2,837	14
COLON	The second second	2,751	16
	Chagres	105	1
	Colón	2,284	11
	Donoso	98	1
	Portobelo	179	1
	Santa Isabel	81	1
	Omar Torrijos Herrera	4	1
DARIEN		701	3
	Chepigana	289	1
	Pinogana	174	1
	Santa Fe	238	1
COMARCA EMBERA		110	2
	Cemaco	81	1
	Sambu	29	1
HERRERA	Samue	916	AND ARCHITECTURE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
HERKERA	*Chitré	317	1
	Las Minas	50	1
		77	1
	Los Pozos		
	Ocú	96	1
	Parita	143	1
	Pesé	155	1
	Santa María	78	1
LOS SANTOS	MERCE A MADERNATOR STATE SOME AND ASSESSMENT OF THE PARTY AND ASSESSMENT OF THE PARTY.	1,594	9
	Guararé	88	1
	, Las Tablas	740	3
	Los Santos	275	1
	Macaracas	123	1
	Pedasí	78	1
	Pocrí	97	1
	Tonosí	193	1
PANAMA		59,192	296
25-Vincimuse-4707-2705	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
	Balboa	136	1
	Balboa Chepo	136 795	3

	1 8	27:	
	Panamá *	22,873	114
	San Miguelito	35,314	176
	Taboga	21	1
PANAMA DESTE		5,764	27
	Arraiján	2,343	11
	Capira	460	2
	Chame ,	170	1
	La Chorrera	2,439	12
	San Carlos	352	1
VERAGUAS		4,893	25
	Atalaya	91	1
	Calobre	201	1
	Cañazas	315	1
	La Mesa	366	1
	Las Palmas	470	2
	Mariato	53	1
	Montijo	122	1
	Río de Jesús	87	1
	San Francisco	185	1
	Santa Fe	103	1
	Santiago	1,458	7
	Soná	1,442	7
KUNA YALA		1,297	6
GNOBE BUGLE		970	9.
	Besikó	182	1
	Jirondai	88	1
	Kankintú	49	1
	Kusapín	48	1
	Mironó	77	1
	Müna	361	1
	Nole Duima	99	1
	Ñürüm	48	1
	Santa Catalina o, Calovébora	18	1
		99,460	505

Articulo 2: Publicar la presente Resolución en el Boletín del Tribunal Electoral.

Fundamento Legal: Artículo 5 y 19 del Reglamento de Elecciones.

Publiquese y Cumplase,

Kiriam Quintero

Presidente Comisión Nacional de Elecciones

Carlos Romero Secretario Comisión Nacional de Elecciones Tose Manuel Torres Vocal

Comisión Nacional de Elecciones

UNION, DEMOCRACIA Y LIBERTAD



República de Panamá Tribunal Electoral

Resolución N.103/DNOE De 14 de junio de 2022

Por la cual se revocan las Resoluciones 87/DNOE de 24 de mayo de 2022 y 88/DNOE de 27 de mayo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional de Organización Electoral

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Organización Electoral (DNOE) aprobó el reglamento de las elecciones y calendario electoral para la escogencia de los Convencionales para el período 2023-2028 del partido Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA) mediante Resolución No.79/DNOE de 3 de mayo de 2022, publicada por tres (3) días consecutivos en los Boletines del Tribunal Electoral 5047-A, 5048 y 5049 del 3, 4 y 5 de mayo de 2022, respectivamente.

Que se presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por el Honorable Pleno del Tribunal Electoral a través de la Resolución No.19 de 18 de mayo de 2022, publicada en el Boletín del Tribunal Electoral 5058 del viernes 20 de mayo de 2022, la cual REVOCA parcialmente la Resolución N.º79-DNOE de 3 de mayo de 2022 y ORDENA la corrección de los artículos 5, 19, 59 y 67 de dicha resolución, de forma que garanticen el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Que a fin de dar fiel cumplimiento a la Resolución No. 19 de 18 de mayo de 2022 fue pertinente por parte de este Despacho, aprobar el texto final de los artículos 5, 19, 59 y 67 de la Resolución N.79-DNOE de 3 de mayo de 2022, para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Que esta Dirección remitió a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MOLIRENA, la Nota No.190/DNOE de fecha 23 de mayo de 2022 para reiterar lo ordenado en la Resolución No. 19 de 18 de mayo de 2022.

Que en respuesta al requerimiento hecho al colectivo, la Comisión Nacional de Elecciones (CNE), remitió la Nota CNE-16-2022 de 24 de mayo de 2022, para

aprobación de los textos de las correcciones ordenadas a los artículos 5, 19, 59 y 67 del reglamento de elección.

Que la DNOE expidió la Resolución No. 87-DNOE de 24 de mayo de 2022 publicada en el Boletín del Tribunal Electoral 5061-A, aprobando los textos sometidos por la CNE del partido corrigiendo los precitados artículos.

Que luego de una revisión integral a la Resolución 87/DNOE, observamos que se procedió con las correcciones de los artículos 5, 19, 59 y 67 contenidas en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución 79/DNOE de 3 de mayo de 2022; sin embargo se omitieron aspectos fundamentales tales como; las correcciones que eran necesarias en otros artículos de ese mismo Reglamento (artículos 6, 8, 18, 22 y 26); que guardan relación intrínseca con lo externado en el pronunciamiento del Pleno y que citamos así, para mejor comprensión:

De una lectura del artículo citado, se advierte que se está exigiendo que, en los distritos con menos de 3 mil inscritos, que seguro son la mayoría de los distritos a nivel nacional, las nóminas "deberán", es decir, "quedan obligadas", a tener que agruparse para unir 60 distritos de los 81 que tiene el país y presentarse como nómina nacional, lo que elimina la libertad de la membresía de postular nóminas en los distritos con menos de 3 mil inscritos sin tener que postular necesariamente en un mínimo de 60 distritos. Por lo tanto, el reglamento está exigiendo nóminas nacionales en todos los distritos que tengan menos de 3 mil inscritos, y ello va en contra del fallo previo del Tribunal Electoral.

En cuanto a las nóminas completas que alegan los recurrentes, el artículo 5 del reglamento aprobado dispone lo siguiente:

"Articulo 5...

Las postulaciones a1 cargo de convencional se hará mediante nómina completa, compuesta por un aspirante a candidato a convencional principal y aspirante a candidato a convencional suplente.

Para que la nómina se considere completa, debe contener la misma cantidad de convencionales a elegir por distrito, que publicará la Comisión Nacional de Elecciones, con la misma cantidad de aspirantes entre principales y suplentes".

Tal como lo alegan los recurrentes, la norma transcrita establece como requisito para postularse que la nómina debe postular la misma cantidad de delegados a elegir en el distrito. En ese punto, el artículo 19 del Decreto 13 de 2022, que adopta el calendario y reglamento marco para este tipo de elección, ciertamente, dispone que las postulaciones son por nóminas completas, pero específica que ello se refiere a principal y suplente, sin establecer otros requisitos, salvo el de la paridad, para que la nómina se considere completa. Asimismo, el artículo 21 de los estatutos del partido MOLIRENA preceptúa claramente que las postulaciones de los convencionales se harán por nóminas, y no exige ningún otro requisito o condición para que la misma pueda ser admitida, y, por tanto, establecer el requisito de nómina completa contraviene dicha disposición estatutaria.

Sin embargo, esta Superioridad observa que el requisito de la nómina completa, no se encuentra concebido como un mecanismo para lograr la paridad por género en la integración del Congreso o Convención Nacional, o para acercarse lo más posible a dicha paridad, exigiendo que todas las nóminas estuviesen integradas mitad por mujeres y mitad por hombres, y que las nóminas fuesen

completas por esa razón; lo que hubiese sido loable, disponiendo que en los distritos donde el número de delegados a elegir fuese impar, la diferencia por género no podría ser superior a uno.

Por lo tanto, tal como viene expuesto en el tercer párrafo del artículo 5 del reglamento de elecciones, al exigir nóminas completas, es decir, que se deben postular la misma cantidad de delegados que se eligen en el distrito, contraviene, los derechos de participación de los miembros del partido, infringe sus estatutos.

Que en virtud de todas las consideraciones antes expuestas es procedente con fundamento en la Ley 38 de 2000, que esta Dirección revoque la resolución 87/DNOE de 24 de mayo de 2022; a fin de subsanar los textos de los artículos que guardan relación intrínseca con las postulaciones en nóminas y la omisión de que no se estableció en ella, un término legal que le permitiera a la membresía en general que pudiera sentirse afectada, impugnar, las correcciones a los textos coordinados con la CNE de los artículos 5,19, 59 y 67 dispuestas por el honorable Pleno del TE; etapa procesal consignada dentro del Decreto 13 de 2022 que regula este tipo de elecciones financiadas por el Tribunal Electoral.

Por otro lado, se expidió la Resolución No. 88-DNOE de 27 de mayo de 2022. publicada en el Boletín del Tribunal Electoral 5063-B, en la cual se reactivaba el calendario electoral aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en reunión extraordinaria virtual del pasado 24 de abril de 2022 y se dio continuidad al proceso eleccionario y se han configurado situaciones que han obstaculizado y trastocado la normalidad del evento partidario que garantizará el ejercicio de los derechos políticos de los 99,508 adherentes del partido MOLIRENA al 25 de mayo de 2022 que buscan elegir y/o postularse para la elección programada inicialmente para el domingo 30 de octubre de 2022, la cual está encaminada a renovar sus autoridades electas en septiembre de 2017.

Que estas situaciones las detallamos a continuación:

- Se recibió la Nota CNE-2022 de 9 de junio de 2022, en la cual la CNE solicita a la DNOE la revisión del padrón preliminar y estadísticas por listado y ubicación de centros de votación entregada al partido mediante Nota 203/DDNOE de 27 de mayo de 2022; producto de inconsistencias detectadas en cuanto a las imágenes fotográficas de los adherentes.
- Que producto de estas inconsistencias, la Comisión se vio avocada a también a solicitar a esta Dirección, una prórroga para entregar a la DNOE el listado de centros de votación que debieron entregar el miércoles 8 de junio; lo cual conlleva una variación en el calendario aprobado por el CEN en la sesión extraordinaria del 24 de abril.

Que estas circunstancias tienen incidencia directa en todas las otras actividades y tareas insertas subsiguientes dentro del cronograma electoral, entre estas; se afecta diáfanamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Código

Electoral; toda vez el padrón electoral constituye la parte medular y origen de todo proceso eleccionario y sus actividades.

Que también se incurrió en la omisión de no establecer un término legal que le permitiera a la membresía afectada hacer uso de su derecho legal de impugnación con la reactivación del calendario electoral contenida en ese pronunciamiento.

Que es impostergable revocar la Resolución 88/DNOE de 27 de mayo de 2022, con la finalidad de requerirle a la Comisión Nacional de Elecciones del colectivo político, presentar a la DNOE, un nuevo calendario en donde se reprogramen las actividades que deben ser ejecutadas y coordinadas con el apoyo de esta dirección según lo dispone el Decreto Reglamentario 13 de 2022; con el fin de dar la debida continuidad al proceso electoral interno.

Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones 87/DNOE de y 88/DNOE de 24 de mayo y 27 de mayo de 2022 publicadas en los Boletines 5061-A y 5063-B, respectivamente emitidas por la Dirección Nacional de Organización Electoral; de conformidad a la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: APROBAR el contenido de las correcciones ordenadas en los artículos 5,19,59 y 67 de la Resolución N.79-DNOE de 3 de mayo de 2022, en fiel cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutiva de la Resolución No.19 de 18 de mayo de 2022 publicada en el Boletín del Tribunal Electoral 5058 del viernes 20 de mayo de 2022 de forma que garanticen el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias, y de los artículos 6,8,18, 2 y 26 del Reglamento de Elecciones del Partido MOLIRENA que guardan relación intrínseca, quedando así:

Artículo 5: Se fija en doscientos (200) el número de inscritos como base para la representación por cada convencional a elegir, entendiéndose que cada distrito contará con un convencional, aun cuando no haya esa cantidad de inscritos en la respectiva circunscripción, como lo señala el artículo 31 del Estatuto.

Las Postulaciones al cargo de convencional se hará mediante nómina, compuesta por un aspirante a candidato a convencional principal y su aspirante a candidato a convencional suplente, de conformidad al artículo 19 del Decreto 13 de 2022.

Artículo 6: Para ser admitidas las nóminas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar el memorial de postulaciones, el cual será proporcionado por la Comisión Nacional de Elecciones, el día hábil después de ser publicado el reglamento y calendario de elecciones en firme en el Boletín del Tribunal Electoral y estará disponible en la página web del Tribunal Electoral. Dicho memorial detallará el número total de convencionales principales a elegir por distrito con sus respectivos suplentes.

b)Un listado que deberá contener el nombre completo del aspirante a candidato que integran la nómina, número de cédula de identidad

personal y si su postulación es para principal o suplente.

- c) Copia de la cédula de identidad personal del aspirante a candidatos postulados tanto el principal como el suplente.
- d)La designación de la persona que representa a la nómina en el respectivo distrito con su número de cédula, dirección fisica, teléfono, celular, correo electrónico o cualquier otro medio donde pueda ser fácilmente localizado.
- e)Fotocopia de cédula de identidad personal del representante de la nómina, ya sea a nivel distrital o nacional.

Se debe designar a un representante para que ratifique y actué con plenos poderes ante las corporaciones electorales en representación de la nómina ya sea a nivel distrital o nacional.

Artículo 8: Las postulaciones recibidas dentro del término legal serán verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales que establece este reglamento y en el evento de encontrar requisitos formales subsanables, se les concederá a los proponentes un término de veinticuatro horas siguientes a la desfijación del edicto en donde se le comunica a la nómina lo que debe subsanar o corregir las omisiones que se le indiquen.

La Comisión Nacional de Elecciones fijará en su sede un edicto de 24 horas comunicando lo que las nóminas deben subsanar. En el evento de que no se cumpla con la corrección, se tendrá la nómina como no presentada oportunamente.

Se considerará subsanable únicamente el supuesto de que un aspírante a candidato a convencional principal o suplente sea postulado en más de una nómina o en distrito diferente al que pertenece, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 18: La Convención Nacional estará compuesta por los convencionales que correspondan a la base de representación, según lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria del 24 de abril de 2022. El Comité Ejecutivo Nacional determinó también, con arreglo a la base de representación de que se trate, el número de convencionales que debe elegir cada distrito y la forma en que deben ser presentadas las nóminas.

Artículo 19: La elección de convencionales será mediante el sistema de nóminas que incluirán un candidato principal y su respectivo suplente. Se podrá postular en una nómina hasta el máximo del número de convencionales a elegir en el distrito en el cual se postula.

No serán rechazadas aquellas nominas que no contengan la cantidad total de convencionales permitidos a elegir en el distrito donde se postulen.

Tres dias después de recibir por parte de la Dirección Nacional de Organización Electoral, el listado de los inscritos en el partido a la fecha del cierre correspondiente, la Comisión Nacional de Elecciones emitirá una resolución que será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral, donde se establecerá con base a lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento, el número de convencionales que serán elegidos por cada distrito."

Artículo 59: En los distritos que eligen dos o más convencionales, las juntas distritales proclamaran los convencionales de conformidad con las reglas siguientes:

A. COCIENTE ELECTORAL

El número total de votos válidos se dividirá entre el número de convencionales que han de elegirse en el distrito respectivo, para obtener el cociente electoral.

El número total de votos válidos obtenidos por cada nómina se dividirá entre el cociente electoral y el resultado de esta operación será el número de candidatos electos de la nómina.

De la cifra que resulte de esta operación, se tomará en cuenta solamente la cifra entera y esta corresponderá al número de puestos a adjudicar entre los candidatos principales y suplentes de la nómina.

B. RESIDUO

Si quedasen convencionales por asignar, se adjudicarán a las nóminas más votadas.

Parágrafo: En caso de surgir un empate, se celebrarán elecciones parciales como lo establece el artículo 454 del Código Electoral."

Artículo 22: Los formularios para la postulación de nóminas serán entregados por la Comisión Nacional de Elecciones o por las Comisiones Electorales de Áreas de Organización si existieren y serán publicados en la página web del Tribunal Electoral y los mismos deberán ser llenados bajo la gravedad de juramento en letra imprenta y tendrá entre la información solicitada lo contemplado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 243 de miércoles 24 de noviembre de 2022.

- 1. Sexo
- 2. Edad
- 3. Etnia (para las personas que formen parte de grupos originarios)
- 4. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, posuniversitario)
- 5. Si tiene alguna situación de discapacidad, identificarla.

Será responsabilidad de quienes participen en la nómina, presentar la información correcta, sin borrones ni tachones, que dificulten o impidan la identificación de los aspirantes a candidatos.

Cualquier adulteración o falsificación de firmas de los aspirantes a candidatos postulados, invalidará en la nómina el o los cargos (entiéndase principal o suplente), objeto de la falsificación o adulteración, incluso después de celebrada la elección.

Igualmente, comprobado el hecho ante la autoridad competente, se procederá ante las instancias internas del partido, para que se apliquen las sanciones que correspondan, establecidas en el Estatuto.

El candidato principal que encabeza la nómina será el responsable de la misma por lo que queda obligado a atender el llamado de la Comisión Nacional de Elecciones, o de la Comisión Electoral del Área de Organización correspondiente si la hubiere, en caso de presentarse situación alguna.

La Comisión Nacional de Elecciones se reserva el derecho de comunicarse directamente con cada uno de los candidatos para esclarecer alguna duda o discrepancia con su postulación.

Artículo 26: El lunes 22 de agosto de 2022, se publicará en la sede del partido, el listado de las nóminas, con el número con el que aparecerán en las boletas de votación, las cuales fueron asignados conforme al orden de presentación de las postulaciones.

La Comisión Nacional de Elecciones garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados, según el calendario; para esto, entregará un recibido conforme a los precandidatos que se postulen, como constancia para que puedan reclamar, en caso de que su postulación no aparezca

Artículo 67: Facultar a la Comisión Nacional de Elecciones previa aprobación de la Dirección Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral, a realizar cualquiera modificación o corrección requerida tanto en el Reglamento, como para la celebración y ejecución del Calendario; tal y como lo permite el artículo 148 del Estatuto del Partido Molinera, siempre y cuando no contrarie el Código Electoral, y normas reglamentarias afines.

Dichas modificaciones o cambios deben ser puestas en conocimiento de la membresía para que puedan ser impugnadas por quienes puedan sentirse afectados, por lo cual serán publicadas por tres (3) días hábiles en el Boletín del Tribunal Electoral."

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la CNE del Partido MOLIRENA, para que presenten un nuevo calendario para las elecciones internas del Partido MOLIRENA, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), que permita continuar sin más dilaciones del proceso eleccionario para la escogencia del cargo de convencionales principales y suplentes para el periodo 2023-2028, garantizando suficiente tiempo entre la convocatoria y el periodo para la presentación de postulaciones, así como de la entrega del padrón electoral en los términos exigidos a los aspirantes a los cargos a elegir.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución, por tres (3) veces consecutivas en el Boletín del Tribunal Electoral, para la notificación a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido y de la membresía en general del partido.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la última su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral en la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE), el cual será resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral.

Fundamento Legal: Resolución del honorable Pleno del Tribunal Electoral No.19 del 18 de mayo de 2022 publicada en el Boletín del Tribunal Electoral No. 5058. Artículo 672 del Código Electoral. Ley 38 de 2000.

Notifiquese y cúmplase,

Osman Valdés Director Nacional Organizaci

Subdirector Nacional

TELECTOR TODOS TARRESTER LA PATRIA L

TRIBUNAL TODOS TODOS TODOS TODOS

TRIBUNAL TODOS
TODOS
TARIA LA HACEMON TODOS

TELECTOR TODOS

TELECTOR TODOS EL PATRIA LA HACEMOS TODOS LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TELECTION TODOS

